

Guía de apoyo

## Accesibilidad en la vivienda social

### Capítulo 4. Acceso universal garantizado

# Guía de apoyo

## Accesibilidad en la vivienda social

Registro de propiedad intelectual: 2023-A-2292

ISBN: 978-956-9111-01-3

Derechos reservados.

Primera edición, julio 2023.

Este capítulo forma parte de la publicación "*Guía de apoyo: Accesibilidad en la vivienda social*", disponible para descarga en [www.teleton.cl](http://www.teleton.cl)

### Autores

Aldo Orrigoni Díaz | [aorigoni@teleton.cl](mailto:aorigoni@teleton.cl)

Director nacional de gestión social y voluntariado Teletón Chile.

Daniel Prado Valenzuela | [daniel@dpradoarquitecto.cl](mailto:daniel@dpradoarquitecto.cl)

Arquitecto UC.

Sebastián Saldaña Aguilera | [hola@sebastiansaldana.cl](mailto:hola@sebastiansaldana.cl)

Diseñador gráfico / Ex voluntario del programa Abre Teletón Chile.

Rodrigo Cubillos Bravo | [rcubillos@teleton.cl](mailto:rcubillos@teleton.cl)

Coordinador nacional de tecnologías de apoyo a la rehabilitación y la inclusión Teletón Chile.

Ex responsable técnico programa Abre Teletón Chile.

Docente asistente de la carrera de Terapia Ocupacional, Pontificia Universidad Católica de Chile.

### Diseño de la publicación

Sebastián Saldaña Aguilera

### Ilustraciones

Sebastián Saldaña Aguilera

Daniel Prado Valenzuela



Usted es libre de:

*Compartir* — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

*Adaptar* — remezclar, transformar y construir a partir del material

Bajo los siguientes términos:

*Atribución* — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

*NoComercial* — Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

*CompartirIgual* — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

[Más información sobre la licencia.](#)

## **4. Acceso universal garantizado**

Reconocida la evolución de la accesibilidad y de la discapacidad como conceptos transversales a toda normativa, este capítulo es una revisión sobre los principales beneficios existentes en reglamentación sobre Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para personas en situación de discapacidad, con especial énfasis en la vivienda social para los grupos más vulnerables de la población. Estos beneficios se otorgan en dos ámbitos: incremento del puntaje en el proceso de postulación y entrega adicional de recursos económicos para lograr viviendas sociales de Accesibilidad Universal. En los capítulos siguientes se revisarán las exigencias que el Estado establece para los proyectos de viviendas accesibles.

## 4.1 Accesibilidad y normativa en Chile

En Chile, la comprensión de la discapacidad desde un enfoque jurídico surge el año 1994 con la promulgación de la Ley 19.284 de Integración Social para Personas con Discapacidad<sup>1</sup> (Ley N°19.284, 1994). Este marco legal entregó, entre otros elementos, las primeras definiciones en torno al concepto de persona con discapacidad, reconociéndose como sujetos de derecho y, además, entregando al Estado la responsabilidad en materia de detección, tratamiento y equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.

En 2008, el Estado de Chile adhiere a la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; por lo tanto, asume la obligatoriedad de establecer las medidas necesarias para reducir las barreras sociales, actitudinales y arquitectónicas. En este contexto, surge la necesidad de nuevas políticas públicas que promuevan los derechos de personas en situación de discapacidad, acorde con nuestros contextos y nuevas oportunidades de participación, por lo cual, el 10 de febrero del 2010, se promulga en el diario oficial la Ley N°20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (Ley N°20.422, 2010).

La ley plantea, dentro de sus objetivos principales, “asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad” (Ley N°20.422, 2010, art. 1).

La Ley N°20.422, refiere que la Accesibilidad Universal es “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible” (Ley N°20.422, 2010, art. 3, letra b).

Lo anterior, por lo tanto, exige que, a partir de la promulgación de la ley se deben establecer distintas ordenanzas e indicaciones en materia de educación, vivienda, acceso a la salud, entre otras, que definan las acciones que se establecerán en estas materias. En cuanto al entorno físico, en 2016 se publica el Decreto N°50, que introdujo modificaciones en cuanto a los criterios de accesibilidad definidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en concordancia con lo establecido en la Ley N°20.422. Este establece características y condiciones específicas que debe cumplir el entorno físico para favorecer la participación de todas las personas, partiendo desde el diseño inicial o generando las adecuaciones del entorno que sean necesarias (Decreto N°50, 2016).

---

<sup>1</sup> Ver capítulo 2. Evolución del entendimiento de la discapacidad y la accesibilidad en la reglamentación nacional sobre vivienda.

El no cumplimiento por parte del Estado de la creación, ejecución y cumplimiento de la normativa puede generar la exclusión de este grupo de personas, entendiendo esto como un quiebre o debilitamiento de los lazos (funcionales, sociales y culturales) con la sociedad, generando una separación. Barros señala que esta exclusión social da como resultado el aislamiento “...visto como problemático en la medida que le impide a la persona muchas veces desarrollarse normalmente dentro del sistema; es decir, le imposibilita su correcta sobrevivencia material o su adecuado desenvolvimiento social, de acuerdo con los patrones considerados normales dentro de la sociedad.” (Barros, 1996, p.1). Es por ello que, las personas en situación de discapacidad y sus familias deben conocer a cabalidad la información respecto a los derechos asociados a sus necesidades, siendo esta una de las formas más efectivas de promover una real inclusión social.

## 4.2 Accesibilidad Universal garantizada en la vivienda social

El Estado de Chile, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha desarrollado una amplia política habitacional de vivienda. Sin entrar a destacar los logros y posibles debilidades que esta haya podido tener, está clara su orientación a facilitar el acceso a la vivienda con especial énfasis en aquellas familias de recursos más escasos o vulnerables, pero ampliándose gradualmente a familias de sectores medios.

La ayuda estatal es directa, postulable y sin cargo de restitución, pero complementaria con el ahorro obligatorio que necesariamente debe tener cada beneficiario. La solución habitacional puede ser mediante la adquisición de una vivienda nueva o usada o mediante la construcción. En cada caso y dependiendo del costo comercial, así como de la calificación socioeconómica de la familia destinataria, se establecen los respectivos reglamentos de postulación para la asignación de subsidios. En general los requisitos son, luego del ahorro obligatorio, que ni el postulante ni algún integrante del núcleo familiar declarado sea propietario de una vivienda y estar dentro del tramo de vulnerabilidad social, obtenido en el Registro Social de Hogares, correspondiente al programa al que se postule.

A partir de la publicación de la Ley N° 20.422 se estableció un nuevo marco reglamentario para la vivienda destinada a personas con discapacidad y el Estado –en su compromiso para modificar su legislación en favor de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad que contrajo con la firma y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad– ha establecido una serie de reformas que apunta en este sentido en materias de política habitacional.

Hoy, afortunadamente, la discapacidad está presente en el marco regulatorio y la accesibilidad es una exigencia. Aun cuando podría ser cuestionable el alcance de esta nueva variable respecto de su visión a largo plazo, sobre todo si se considera que la vivienda social, probablemente, sea una y para toda la vida, la exigencia es transversal en la mayoría de los diferentes subsidios habitacionales.

En este manual ahondaremos especialmente en el Decreto Supremo N°49 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda (Decreto N°49, 2012), destinado a los grupos de mayor vulnerabilidad, mencionando tangencialmente aquellos otros que, igualmente, consideran beneficios asociados con la discapacidad o con nuevas condiciones de diseño que buscan garantizar cierta accesibilidad.

El Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV) está orientado a los tramos 1 y 2, los de más bajos ingresos según la calificación socioeconómica obtenida en el Registro Social de Hogares (RSH). Estos son hasta 40% –en caso de adquisición– y hasta 50% –en caso de construcción– para viviendas de valor comercial de hasta 950 unidades de fomento (1.050 UF en algunas regiones).

El subsidio entregado por el Estado no es fijo; por el contrario, es variable y depende de múltiples factores que podríamos resumir en localización, superficie construida, densificación, condiciones especiales y premios. Dentro de este grupo poblacional más vulnerable, la condición de discapacidad se favorece positivamente con ciertos beneficios, tanto en el proceso de postulación como en el subsidio mismo. Mientras que en el caso habitual el postulante debe obligatoriamente declarar un núcleo familiar, en los casos de personas con discapacidad y en el de adultos mayores sobre 60 años, esto no sería una exigencia, favoreciendo notoriamente el acceso a la postulación. Asimismo, si dentro del núcleo familiar se declarase algún integrante con discapacidad, existiría un beneficio sobre el puntaje de postulación, materializado en la asignación de un incremento numérico de 300 puntos adicionales y porcentual (50% adicional) en la suma de los otros factores de puntaje (núcleo familiar, vulnerabilidad habitacional, antigüedad de la postulación y permanencia del ahorro).

Por otro lado, el Reglamento del Fondo Solidario de Elección de Vivienda establece también la asignación de un subsidio complementario orientado a las viviendas para personas con discapacidad. Este considera la entrega de 20 unidades de fomento adicionales, siempre que la vivienda contemple la implementación de obras que contribuyan a paliar las limitaciones que afectan a quienes presentan tal condición en el grupo familiar del postulante. Si en razón de la discapacidad el postulante o el integrante del núcleo familiar ve restringidas sus posibilidades de desplazamiento por presentar movilidad reducida, el subsidio base se incrementará hasta en 80 unidades de fomento, debiendo contemplar la vivienda la implementación de obras que contribuyan a eliminar las limitaciones que afectan a quienes presentan tal condición, pero cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales

y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario aprobados por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Resolución N°7712, 2017). En ambos casos, las obras adicionales debido a estas nuevas condiciones de diseño deben estar consideradas en el proyecto.

En este sentido, el reglamento del Fondo Solidario fija un cierto estándar que cumplir cuando las viviendas acogen a personas con discapacidad con respecto “a condiciones de movilidad reducida” (Decreto N°49, 2012, art. 35, letra f). Aunque esta última característica otorga un cierto aire de exclusividad en la utilización del subsidio en relación con el amplio espectro de discapacidades que existen y que se verían beneficiadas, vale la pena señalar brevemente lo que considera. Las viviendas deberán ser de un piso, con acceso garantizado mediante la ejecución de rampas que permitan salvar diferencias de nivel entre el espacio público y la vivienda, o ubicarse en el piso que cuente con acceso directo desde el exterior, cuando se trate de edificación en altura. En el interior de la vivienda no podrá haber diferencias de nivel ni peldaños de ningún tipo. Deberá contemplar el ingreso y maniobra de una silla de ruedas con giro en 360° en un área de 1,50 metros de diámetro en los recintos de estar, comedor, cocina, baño y, a lo menos, en un dormitorio (Decreto N°49, 2012, art. 43 letra c).

Cabe señalar que la condición de discapacidad debe ser acreditada obligatoriamente mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud correspondiente, o el organismo competente, y contar con inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad.

En el año 2011 entra en vigor el Decreto N°1 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional (Decreto N°1, 2011). En este se establece un amplio espectro de postulación a subsidios orientados a diferentes necesidades habitacionales de adquisición de vivienda, nueva o usada, y de construcción en sitio propio o en densificación predial, ya sean soluciones de carácter urbano o rural. Su destinación está orientada para el grupo poblacional con tope en la calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares de hasta 90% o, de lo contrario, con tope en el ingreso familiar, considerando además proporcionalidad en los ahorros obligatorios y posibilidad de acceso a créditos hipotecarios.

Transversalmente y aplicado en todos sus tramos de postulación según los precios de vivienda, se mantiene como subsidio complementario el explicado anteriormente referido a las 20 u 80 unidades de fomento adicionales para mejorar las condiciones de accesibilidad al interior de la vivienda. También existe una asignación de puntaje adicional para cada persona con discapacidad que sea parte del núcleo familiar (30 puntos adicionales). Cabe mencionar que la adición de 80 UF al subsidio por movilidad reducida a este programa se incorporó recién con el Decreto N°8 del año 2020 del mismo Ministerio (Decreto N°8, 2020).

En una tercera familia de subsidios, mediante el Decreto N°19 del año 2016 que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, también se incorporan beneficios en favor de las personas con discapacidad (Decreto N°19, 2016).

Este subsidio está destinado no sólo a revertir el déficit habitacional, sino que también a lograr integración social en barrios o sectores bien equipados, reduciendo así inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana. Los conjuntos habitacionales que se acojan a esta política pública habitacional deben cumplir con ciertos requisitos sobre diversidad de viviendas, entre otras condiciones, para ser incluidos en el plan. En este sentido, y a partir del año 2020, modificado por Decreto N°16, al menos una vivienda del proyecto debe estar ubicada estratégicamente y destinada obligatoriamente a personas con discapacidad asociada con movilidad reducida y que forme parte del 50% más vulnerable de la población (Decreto N°16, 2020). Sin embargo, en el caso en el que algún postulante o integrante del núcleo familiar requiera una vivienda adicional a las comprometidas por el proyecto originalmente, se contempla la asignación máxima de 80 unidades de fomento adicionales para acondicionar alguna otra vivienda, cumpliendo con lo establecido en el reglamento antes citado, es decir, aumentando el monto de subsidio máximo desde 800 a 880 unidades de fomento y desde 900 a 980 unidades de fomento en algunas regiones y sectores del país. Esta situación se extiende a los sectores medios del subsidio.

La postulación a este subsidio, así como la incorporación de otros postulantes individuales que no hayan resultado beneficiados por el programa del Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV) o por el programa del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, mantiene la excepción beneficiosa de poder postular de manera unipersonal o, dicho de otra manera, sin núcleo familiar, por parte de personas con discapacidad o adultos mayores de 60 años.

En el caso de ser propietario de una vivienda, el Estado, mediante el Decreto N°27 del año 2018 que reglamenta el programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, establece nuevas posibilidades de subsidio. Con el fin de detener el proceso de deterioro y de considerar “la necesidad de habilitar las viviendas para acoger a integrantes de la familia que presenten discapacidad o que sean adultos mayores, permitiéndoles tener una mejor calidad de vida” (Decreto N°27, 2018, considerando 4), entre otras razones, este programa admite distintos tipos de postulación destinados a proyectos para el equipamiento comunitario, proyectos para la vivienda, proyectos para condominios de vivienda y, finalmente, para eficiencia energética e hídrica en las viviendas. En este programa la discapacidad y los adultos mayores se consideran un “grupo de atención” (Decreto N°27, 2018: art.4) y para ello dispone una serie de beneficios.

Para la postulación a proyectos de vivienda, se establece que las personas con discapacidad o adultos mayores podrán postular a proyectos de ampliación de vivienda compatibilizando simultáneamente obras de un nuevo dormitorio y de un nuevo baño, con un incremento al subsidio máximo, determinado según tabla, de hasta 45 unidades de fomento si el proyecto incluye Accesibilidad



Universal respetando los estándares técnicos definidos en el Itemizado Técnico de Obras y en el Cuadro Normativo respectivo. Este último punto sobre el incremento se haría extensible a las postulaciones para cualquier otro proyecto de vivienda perteneciente al programa: proyectos de mejoramiento estructural, de instalaciones, reparación de la envolvente o mantención y proyecto de adecuación de vivienda. Es importante señalar que, en el caso de postulaciones de adultos mayores, el ahorro obligatorio exigido por el programa será rebajado en 2 unidades de fomento.

Respecto de los factores de selección de postulantes, la asignación de puntajes más altos está orientada, como es usual, a los grupos de mayor vulnerabilidad (tramo de hasta 40%) y a las familias con mayor cantidad de integrantes (6 o más). No obstante, el postulante adulto mayor y las personas con discapacidad se aseguran un puntaje adicional de 10% y de 5% a 10%, respectivamente, en los factores de aplicación general. Para los factores aplicables según el tipo de proyecto, para el caso de mejoramiento, si el proyecto considera la realización de obras de Accesibilidad Universal obtiene un 20% adicional en el puntaje.

Por otra parte, la postulación de proyecto de ampliación de dormitorio y baño conjuntamente obtiene una asignación de puntaje superior dentro de la tabla de evaluación.

En políticas habitacionales destinadas al área rural, el Decreto N°10 del año 2015 establece modalidades para subsidio de construcción en terreno propio o mediante un proyecto habitacional, así como para ampliaciones y mejoramiento de viviendas existentes, todo en localidades con menos de cinco mil habitantes (Decreto N°10, 2015). En términos generales, los beneficios y requisitos asociados con personas con discapacidad se pueden homologar con lo referido para el Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

A partir de la Ley N°20.422, el Estado se vuelve garante del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; su objetivo es “asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de lograr su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad” (Ley N°20.422, 2010, art. 1), basado en la ausencia de discriminación y en la acción positiva orientada a evitar o compensar posibles desventajas de las personas con discapacidad.

La Accesibilidad Universal es, entonces, un objetivo y principio primordial de la citada ley, mediante los cuales se podría garantizar no sólo el acceso igualitario a la vivienda sino también su pleno disfrute y uso.

La Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad 2013-2020, elaborada por el Servicio Nacional de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, plantea a la Accesibilidad Universal como un lineamiento estratégico en la elaboración de políticas públicas cuando se trata de definir los requerimientos de accesibilidad. Aunque no se hace referencia en específico a la

vivienda, tal vez por considerarse como un espacio privado, en la actualidad se puede apreciar un avance significativo respecto de las condiciones que el entorno físico y la vivienda social deben cumplir para otorgar oportunidad de acceso en igualdad de condiciones.

El acceso a la postulación de algún subsidio habitacional es compensado con una acción positiva por parte del Estado en la asignación de puntaje adicional. La vivienda, entendida como entorno físico privado, pero financiado con recursos públicos, requiere considerar en su diseño una serie de soluciones que garantizarían su funcionalidad y pleno uso por parte de personas con discapacidad o movilidad reducida. Es así que en 2016 se publicó el Decreto N°50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que complementa e introduce nuevas modificaciones para establecer otros criterios de Accesibilidad Universal al entorno físico y que, por primera vez, introduce la vivienda social como objetivo de accesibilidad.

# Referencias

- Barros, P. (1996). Exclusión social y ciudadanía. En P. Barros, D. de los Ríos, & F. Torche, *Lecturas sobre la exclusión social*. OIT.
- Decreto N°1, de 20 de enero de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y Deroga el D.S. N°40, de 2004, y el Capítulo Segundo del D.S. N°174, de 2005. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 6 de junio, 2011, N°1. <http://bcn.cl/2fb4n>
- Decreto N°49, de 13 de septiembre de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 26 de abril, 2012, N° 49. <http://bcn.cl/2kqob>
- Decreto N°10, de 18 de marzo de 2015, que Reglamenta Programa de Habitabilidad Rural. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 21 de octubre, 2015, N° 10. <http://bcn.cl/32pk8>
- Decreto N°19, de 17 de mayo de 2016, que Reglamenta Programa de Integración Social y Territorial, y Modifica DS N°1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 14 de julio, 2016, N° 19. <http://bcn.cl/2l122>
- Decreto N°50, de 21 de septiembre de 2015, que Modifica Decreto Supremo N°47, de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Sentido de Actualizar sus Normas a las Disposiciones de la Ley N°20.422, Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 4 de marzo, 2016, N° 50. <http://bcn.cl/2lvm>
- Decreto N°27, de 29 de julio de 2016, que Reglamenta Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 10 de febrero, 2018, N° 27. <http://bcn.cl/2iqzz>
- Decreto N°8, de 05 de febrero de 2019, que Modifica DS N°1, de Vivienda y Urbanismo, de 2011, Sistema Integrado de Subsidio Habitacional. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. 18 de diciembre, 2020, N° 8. <http://bcn.cl/2ohyc>
- Decreto N°16, de 18 de abril de 2019, que Modifica Decretos Supremos N°19, de 2016, N°1, de 2011 y N°49, de 2011, Todos de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta los Programas de Integración Social y Territorial, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Respectivamente. Santiago, Chile, 23 de julio, 2020, N° 16. <http://bcn.cl/34ov6>
- Ley N°19.284, de 05 de enero de 1994, que Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad. *Ministerio de Planificación y Cooperación*. Santiago, Chile, 14 enero, 1994, N° 19.284. <http://bcn.cl/2f97s>
- Ley N°20.422, de 03 de febrero de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. *Ministerio de Planificación*. Santiago, Chile, 10 de febrero, 2010, N° 20.422. <http://bcn.cl/31h4u>
- Resolución N°7712 Exenta, de 16 de junio de 2017, que Modifica Resolución N°6.625 (V. y U.) de fecha 13 de octubre de 2016, que aprueba cuadro normativo y tabla de espacios y usos mínimos para el mobiliario, para proyectos del programa fondo solidario de elección de vivienda, DS N°49 (V. y U.) de 2011. *Ministerio de Vivienda y Urbanismo*. Santiago, Chile, 22 de junio, 2017, N° 7712. <http://bcn.cl/2hfog>
- Senadis. (2013). *Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad 2013 - 2020*. Santiago.